

EXENTA

SANTIAGO, 28 SEP 2006

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

4658

N° _____ /.- VISTO : Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, los Decretos N° 156 de 1998 y 92 de 1999, ambos del Ministerio de Agricultura, las Resoluciones N° 1.465 de 1981, 3.815 de 2003, 138 de 1999, 3.175 de 2000 y 133 de 2005 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que por las Resoluciones N° 138 de 1999 del 15 de enero de 1999 y N° 3.175 del 13 de diciembre de 2000, se establecieron los requisitos de ingreso para la importación de hortalizas y frutos frescos, para consumo, provenientes de Argentina.
2. Que se han establecido requisitos de ingreso para frutos frescos, para consumo, de *Cucurbita moschata*, *Cucurbita mixta* y *Cucurbita moschata* x *C. maxima*.
3. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos de ingreso de los artículos reglamentados.

RESUELVO:

1. Establécense requisitos fitosanitarios de ingreso de los siguientes productos vegetales frescos de consumo, de las especies que se señalan, procedentes de Argentina, los que deben constar como declaración adicional en el Certificado Fitosanitario oficial del país de origen:

ESPECIE	PRESENTACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Allium sativum</i>	Bulbos con raíces recortadas	Sin declaración adicional
<i>Allium ascalonicum</i>	Bulbos con raíces recortadas	Sin declaración adicional
<i>Allium cepa</i>	Bulbos con raíces recortadas	Sin declaración adicional
<i>Apium graveolens</i>	Tallos con hojas	Sin declaración adicional
<i>Asparagus officinalis</i>	Turiones	Sin declaración adicional
<i>Beta vulgaris</i> var. vulgaris	Raíz sin hojas	Sin declaración adicional
<i>Beta vulgaris</i> var. cicla	Hojas	Sin declaración adicional
<i>Brassica oleracea</i> var. Botrytis	Botón floral	Sin declaración adicional
<i>Brassica oleracea</i> var. capitata	Hojas	Sin declaración adicional
<i>Cichorium endivia</i>	Hojas con raíces recortadas	Sin declaración adicional
<i>Cichorium intybus</i>	Hojas con raíces recortadas	Sin declaración adicional
<i>Citrullus vulgaris</i>	Frutos	La partida debe venir libre de <i>Diaphania hyalinata</i> (Lep. Pyralidae).

ESPECIE	PRESENTACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Coriandrum sativum</i>	Hojas	Sin declaración adicional
<i>Cucumis melo</i>	Frutos	La partida debe venir libre de <i>Diaphania hyalinata</i> (Lep. Pyralidae).
<i>Cucurbita maxima</i>	Frutos	La partida debe venir libre de <i>Diaphania hyalinata</i> (Lep. Pyralidae).
<i>Cucurbita mixta</i>	Frutos	La partida debe venir libre de <i>Diaphania hyalinata</i> (Lep. Pyralidae).
<i>Cucurbita moschata</i>	Frutos	La partida debe venir libre de <i>Diaphania hyalinata</i> (Lep. Pyralidae).
<i>Cucurbita moschata</i> x <i>C. maxima</i>	Frutos	La partida debe venir libre de <i>Diaphania hyalinata</i> (Lep. Pyralidae).
<i>Cucurbita pepo</i>	Frutos	La partida debe venir libre de <i>Diaphania hyalinata</i> (Lep. Pyralidae).
<i>Cynara scolymus</i>	Cabezuelas	Sin declaración adicional
<i>Lactuca sativa</i>	Hojas	Sin declaración adicional
<i>Myrtus ugni</i>	Frutos	Sin declaración adicional
<i>Petroselinum crispum</i>	Hojas	Sin declaración adicional
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Vaina frescas	La partida debe venir libre de <i>Maruca testulalis</i> (Lep. Pyralidae).
<i>Pisum sativum</i>	Vaina frescas	La partida debe venir libre de <i>Maruca testulalis</i> (Lep. Pyralidae).
<i>Raphanus sativus</i>	Raíz sin hojas	Sin declaración adicional
<i>Solanum melongena</i>	Fruto	La partida debe venir libre de <i>Neoleucinodes elegantalis</i> (Lep. Pyralidae).
<i>Spinacea oleracea</i>	Hojas	Sin declaración adicional
<i>Zea mays</i>	Granos en mazorcas, con y sin hojas	Sin declaración adicional

2. Complementariamente cada partida de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:

- 2.1 Los envíos deberán venir libre de suelo y en el caso de bulbos de ajo, cebolla y chalotas los envíos deberán venir con las raíces recortadas.
- 2.2 Los envases deberán ser nuevos y de primer uso; deberán venir rotulados con una etiqueta que indique: país y departamento de origen, nombre de la especie vegetal, nombre o código del productor, nombre o código de la empacadora y fecha de embalaje.
- 2.3 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación no deben presentar corteza. Además, estos materiales de embalaje deberán cumplir con lo establecido en la Resolución N° 133 de 2005.
- 2.4 Si el material de embalaje, de acomodación y pallet es de madera, éste deberá venir libre de corteza y de daños causados por insectos.
- 2.5 Los medios de transporte deben ser de uso exclusivo para envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso y deberán estar debidamente resguardados:
 - En caso de transporte terrestre, el envío deberá estar encarpado o en contenedores, lo cual permita asegurar la condición fitosanitaria del embarque y la no contaminación.
 - En caso de transporte marítimo, el envío deberá estar en contenedores o bodegas, y con partidas de similar condición fitosanitaria.

· En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir en contenedores o paletas debidamente resguardadas.

3. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
4. Derógase las Resoluciones N° 138 de 1999 y 3.175 de 2000.

Anótese, comuníquese y publíquese,



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SBF/ASL/AMV

DISTRIBUCIÓN

Director Nacional
Directores(as) de la I a la XII y Región Metropolitana
División Jurídica
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Archivo